

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE REMITE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 742 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXV Legislatura.
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión, para su aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo*, para quedar como sigue, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abogado Juan Somavía, quien fuera el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, refirió que: El mundo del trabajo, en el que la mayoría y mujeres y hombres pasan gran parte de su vida, es un punto de partida privilegiado para abordar y garantizar los derechos humanos. Los derechos laborales son derechos humanos y son indispensables para asegurar el crecimiento económico con progreso social. Las voces que claman por el respeto de estos derechos deben contar”

Por ello, el derecho laboral es un derecho social, fruto de diversas luchas generadas por las trabajadoras y trabajadores, que tiene por objeto la tutela de las relaciones jurídicas entre estos y los dueños de los medios de producción.

Así, se dice que el conocer los acontecimientos o los hechos, no implica de manera automática la comprensión de los mismos, por ello, el tener un contexto histórico y contado por la ciudadanía, nos ayuda a formar una idea crítica de lo que sucede, lo cual abona al actuar como legislador en los temas que importan y ayudaran a la sociedad.

La justicia laboral por muchos años permaneció sin modificaciones, considerándose por esta razón que se convirtió en un sistema desfasado, con vicios y con una ineficacia en el desarrollo de los conflictos laborales, todo ello, en perjuicio de las trabajadoras y trabajadores.

Como es de conocimiento público, la reforma al sistema de justicia laboral que recientemente se implementó, busca generar las condiciones para que los derechos de los trabajadores sean garantizados tanto de forma sustantiva como de procedimiento, reformas que fueron del 1° de mayo del 2019.

De forma toral y grosso modo las ultimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, busca:

1. Transformación del sistema de impartición de justicia laboral.
2. Creación de nuevas autoridades del trabajo, entre ellas los juzgados laborales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los centros de conciliación a nivel local.
3. Implementación de mecanismos que aseguren el ejercicio del derecho de libertad y asociación sindical y reconocimiento efectivo a la transparencia en la negociación colectiva y elección de sindicatos y sus dirigencias.

Bajo esta perspectiva, las nuevas medidas buscan proteger a los trabajadores, y donde la reforma procesal establece normas donde se pretende garantizar los derechos de los trabajadores, buscando tener acceso a una justicia pronta y expedita, y donde se garanticen las formalidades esenciales del procedimiento.

Sin embargo, como sabemos, la implementación de una ley es equiparable a la implementación de una política pública, pues esta se hace con la finalidad de dar respuesta a un problema, y en ambos casos, la implementación está sujeta a una evaluación, donde se miden las implicaciones que ha traído esta nueva ley en la aplicación a los casos concretos, es decir, en los procedimientos laborales de naturaleza individual, se ha llevado por parte de Tribunales o Juzgados de la materia, que los acuerdos que dan derecho a la etapa de réplica y la contrarréplica no debe notificarse de forma personal por no estar contemplada de forma explícita como los actos notificarse de esta manera en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, pero ello, y ante la falta de esta notificación de forma personal, se afecta a la parte trabajadora como parte patronal, al perder derechos que les ayudarían en su defensa dentro de juicio, pues esta etapa le otorga a las partes diferentes oportunidades de defensa, como son:

- 1) Objetar las pruebas ofrecidas por su contraparte;
- 2) Ofrecer nuevos medios de pruebas para demostrar sus objeciones; y,
- 3) Probar los argumentos propuestos a título de réplica y contrarréplica.

Por tanto, debido a su importancia y trascendencia que tiene esta etapa, se considera necesario que se reforme la ley y se integre como acto a notificar de manera personal la réplica y contrarréplica, pues actualmente se ha perdido en muchos juicios una adecuada defensa al no enterarse en tiempo dicha fase del procedimiento, por notificarse mediante boletín la determinación donde se ordena correr traslado para que haga uso de esta etapa, tan es así, que ya hay criterio judicial que robustece lo señalado, sin embargo aún no es obligatorio.[1]

Esta iniciativa tiene como finalidad robustecer el marco legal existente, adicionando como acto notificar de forma personal la etapa de réplica y contrarréplica en la fase escrita, modificando un aspecto cualitativo del nuevo procedimiento ordinario en materia de justicia laboral.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente

ACUERDO

Único. La Septuagésima quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducente, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue

DECRETO

***Único.* Se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo,** para quedar como sigue:

Capítulo VII *De Las Notificaciones*

(...)

Artículo 742. Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

I... A XI...

XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación Locales o los Tribunales;

XIII. La primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación ante el Centro

Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación Locales competentes, a excepción de lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 684-E de esta ley; y

XV. El auto que ordena correr traslado a las partes para formular replica o contrarréplica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

[1] Criterio emitido Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con Residencia en Xalapa, Veracruz, con registro digital número 2026181, Undécima Época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación "RÉPLICA EN EL JUICIO LABORAL. EL AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO A LA ACTORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LE OTORGA UN PLAZO PARA FORMULARLA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PERDERÁ ESE DERECHO, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE."

